

## RESOLUCIÓN RTV-376-08-CONATEL-2011

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*.

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece que *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas."*

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en la Resolución No. 173-08-CONATEL-2010 del 7 de mayo del 2010, dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emita los respectivos informes en todos los asuntos que en temas de radiodifusión y televisión deba conocer y resolver el CONATEL.

Que, mediante contrato celebrado ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito el 28 de Agosto de 2002, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Alberto Enrique Espinel Álvarez, se otorgó la concesión de la frecuencia 96.1 MHz, a fin de que instale y opere una estación de radiodifusión denominada "Radio Unión FM", matriz de la ciudad de Chone, Provincia de Manabí.

Que, la Intendencia Técnica de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con Oficio No. ITC-2010-0271 de 26 de Enero de 2010, indica que Radio Unión FM, se encuentra operando con parámetros técnicos, acorde al contrato de concesión, excepto la ubicación del transmisor que está instalado a 119 metros de una estación de baja potencia.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando No. DGJ-2010-1570 del 11 de agosto del 2010, emitió el respectivo pronunciamiento relacionado con el informe de la SUPERTEL antes descrito, documento que fue remitido al CONATEL para su respectiva consideración y resolución, pero hasta la presente fecha dicho documento no ha sido conocido por el mencionado cuerpo colegiado; en el mencionado documento la Dirección General Jurídica, concluyó:

*"...el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería proceder a iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión de la frecuencia 96.1 MHz, en que opera la estación de radiodifusión denominada "Radio Unión FM", matriz de la ciudad de Chone, Provincia de Manabí..."*

Que, mediante escrito s/n ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 14 de octubre del 2010 con número de DTS 38349, el señor Alberto Espinel Álvarez, formula observaciones e impugna el informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones, constante en el oficio No. ITC-2010-0271 del 26 de enero del 2010, señalando entre otros aspectos que no se ajusta a la realidad.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en uso de las atribuciones delegadas por el CONATEL en la Resolución 246-11-CONATE-2009, remitió a la SUPERTEL la impugnación presentada por el señor Alberto Espinel Álvarez; la SUPERTEL en respuesta, envió al CONATEL el oficio No. ITC-2011-0288 del 7 de febrero del 2011, documento con el cual se realizó un alcance al informe constante en el oficio No. ITC-2010-0271 del 26 de enero del 2010; en dicho informe actualizado la Superintendencia de Telecomunicaciones señala:

*"Por lo expuesto, en virtud de que Radio UNIÓN FM (96.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, se encontraba operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos.*

*Particular que le comunico, a fin de que el Organismo de Regulación, resuelva lo que fuera pertinente en relación a la renovación del contrato de concesión de Radio UNIÓN FM (96.1 MHz), matriz de la ciudad de Chone, provincia de Manabí, cuyo concesionario es el señor Alberto Enrique Espinel Álvarez."*

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Acoger el informe técnico-jurídico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones constante en el oficio ITC-2011-0288 del 7 de febrero del 2011 y el informe de la Dirección General Jurídico remitido mediante memorando No. DGJ-2011-0722 del 11 de marzo de 2011.

**ARTÍCULO DOS.** Dejar sin efecto y disponer se archiven los informes de la SENATEL constante en el memorando No. DGJ-2010-1570 del 11 de agosto del 2010, y de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitidos mediante oficios ITC-0952 de 4 de abril del 2006, ITC-2009-0131 de 20 de enero de 2009, en todo aquello que se refiera a la estación de radiodifusión denominada "UNIÓN FM" (frecuencia 96.1 MHz), y los oficios No. ITC-2010-0271 de 26 de enero de 2010 (DTS-20520) e ITC-2011-0288 de 7 de febrero de 2011 (DTS-38349); por cuanto el concesionario conforme consta en el informe actualizado de la SUPERTEL, opera de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión.

**ARTÍCULO TRES.** Notificar la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 28 de abril de 2011

  
ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL